



Resolución Directoral

N° 0357-2020-MTC/21

Lima, 26 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 066-2020-GIE/CEAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco



Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN (Conformado por las empresas Polconsa Ingeniería y Construcción S.R.L y Agora Contratistas Generales S.A.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 185-2019-MTC/21 (Convenio N° 86-2019-MTC/21-LPNS) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Yauricocha (Tunapita) – Yanaca, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario y por el monto de S/ 2,149,758.39 (Dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 39/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 227-2019-MTC/21 (Contratación Directa N° 90-2019-MTC/21-CD), para la supervisión de la referida obra, en un plazo de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 220,829.68 (Doscientos veinte mil ochocientos veintinueve con 68/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;





Resolución Directoral

Que, con fecha 22 de julio de 2020, mediante los Oficios N° 551-2020-MTC/21.GIE y N° 552-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales, comunica al Supervisor y al Contratista respectivamente, que la fecha de inicio de ejecución de obra se computará a partir del 03 de agosto de 2020, de acuerdo a la reunión de coordinación llevada a cabo el 16 de julio de 2020 entre Provias Descentralizado, el Supervisor y el Contratista;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BID + Recursos contrapartida nacional	Normas de Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.

Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.3 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con recursos BID, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se registrarán por el contrato de préstamo y según las condiciones establecidas en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN-2349-9) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) de marzo del 2011"*;

Que, bajo el ámbito del PATS, se suscribieron el Contrato N° 185-2019-MTC/21 y el Contrato N° 227-2019-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las políticas de contrataciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 28.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 185-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales"*;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 185-2019-MTC/21 en mención, refiere que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (El resaltado es nuestro);*

Que, del mismo modo, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento para tramitar una ampliación de plazo

El Contratista deberá presentar con su solicitud todos los argumentos y pruebas que sustentan su pedido. Sólo los argumentos y las pruebas que sean presentados por el Contratista como parte de su solicitud podrán ser presentados en una eventual controversia.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia al Contratante, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite al Contratante y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El Contratante resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (El énfasis y resaltado es nuestro);





Resolución Directoral

Que, por medio de la Carta N° 045 - CV J - 2020/OBRA, recibida por el Supervisor el 02 de noviembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 02, por doce (12) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en las Condiciones Específicas del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 185-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento en *"el estado de emergencia que viene atravesando nuestro país y el mundo por efecto de la pandemia del Covid-19. Por lo que los días domingos no se ha podido ejecutar las partidas programados"*; lo cual, a decir del Contratista, afectó la ruta crítica del programa de trabajo vigente; precisando que los días no laborados corresponden a los días domingo comprendidos en el periodo de tiempo del 03 de agosto al 31 de octubre del 2020;



Que, mediante la Carta N° 068-2020-GVL/SO, recibida por la Unidad Zonal de Ancash el 05 de noviembre de 2020, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Contratista, señalando que: (i) se deja expresa constancia que desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 20 de setiembre de 2020, no existe inicio y final de la causal y (ii) no se está teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, de fecha 20 de setiembre 2020, con el cual se levanta el estado de emergencia en todo el departamento de Apurímac; por lo que considera que dicha solicitud debe declararse improcedente;



Que, a través del Memorando N° 797-2020-MTC/21.APU, recibida por la Gerencia de Intervenciones Especiales el 06 de noviembre de 2020, la Unidad Zonal de Apurímac, eleva la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Contratista y el pronunciamiento del Supervisor, a fin de que la citada gerencia continúe con el trámite correspondiente,



Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

I. GENERALIDADES

1.01 DATOS GENERALES DE LA OBRA.

"Mantenimiento Periódico Del Comino Vecinal: Dv. Yauricocha (Tunapita)-Yanaca, departamento de Apurímac".

Ubicación

Distrito : Yanaca, Chalhuanca

Provincia : Aymaraes
Departamento : Apurímac

1.2 ESTADO SITUACIONAL DE OBRA

- Prorroga de Plazo : Ampliación de Plazo N° 01 en trámite

III. ANÁLISIS

3.02 De la Revisión y Evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo

La solicitud de ampliación de Plazo N° 02 del contratista, presentada con Carta N° 045-2020-CONSORCIO VIAL JUNÍN y recepcionado por el supervisor de obra con fecha 02/10/2020, solicitando una ampliación de plazo de doce (12) días calendario, se ha verificado que:

1. El contratista no presenta la anotación del Asiento del Cuaderno de Obra que indique el de hito inicial de la causal.
2. El contratista no presenta la anotación del Asiento del Cuaderno de Obra que indique el de hito final de la causal.
3. La cuantificación de ampliación de plazo N° 02, establece los días domingos no trabajados, como se detalla a continuación.

Agosto – 2020 : días 09, 16, 23, y 30.
Setiembre – 2020 : días 06, 13, 20, y 27.
Octubre – 2020 : días 04, 11, 18, y 25

Los números de días afectados suman 12 días, sin embargo, éstas corresponden a hitos que no están anotados en el cuaderno de obra.

En este contexto, las actividades privadas de transporte interprovincial de pasajeros para las actividades comprendidas en la Estrategia de Reanudación de actividades, como es el caso, la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Dv. Yauricocha (Tunapita) - Yanaca, departamento de Apurímac", están exceptuadas de las restricciones de inmovilización social; y que se efectuó de forma automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, (SISCOVID), del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", actualmente vigentes, aprobados por Resolución Ministerial N° 488-2020-MINSA del 30/06/2020.

Como se puede advertir, la solicitud de Ampliación de plazo invocada por la contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, al no tener la fundamentación necesaria, cuyos condicionantes que la conforman FORMA y FONDO, ha desnaturalizado la solicitud; no permitiendo continuar con la evaluación correspondiente, toda vez que configura su improcedencia.

(...)"

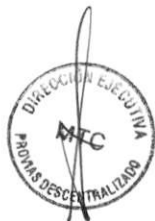


Resolución Directoral

Que, atendiendo a lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la ampliación de plazo de obra N° 02 materia de análisis, se advierte que el Contratista toma como referencia, para fundamentar su pedido, la expedición de los decretos supremos para declarar y ampliar el estado de inmovilización social ante la propagación del Covid-19 en el territorio nacional;

Que, a efectos de analizar la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 presentada por el Contratista, resulta necesario detallar las normas con las cuales se dispone la inmovilización social dentro del territorio nacional en el lapso de tiempo entre el 03 de agosto al 31 de octubre de 2020, período por el cual el Contratista solicita prórroga de la fecha prevista de culminación de la obra materia del Contrato N° 185-2020-MTC/21:

- Por medio del numeral 3.1 y 3.3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día, siendo que, las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, a toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas, respectivamente.
- A través del Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2020, se modificó el numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a efectos de incluir en la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y la provincia de La Convención del departamento de Cusco.
- Por medio del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2020, se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, considerando en la restricción del tránsito de las personas a las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac.
- A través del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto de 2020, se considera la referida restricción, entre otros, solo para la provincia de Abancay del departamento de Apurímac.



- Con el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, publicado el 17 de setiembre de 2020, se mantiene la restricción en mención, entre otros, solo para la provincia de Abancay del departamento de Apurímac.
- Con el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado el 26 de setiembre de 2020, se mantiene la restricción antes aludida, entre otros, solo para la provincia de Abancay del departamento de Apurímac.
- Con el Decreto Supremo N° 162-2020-PCM, publicado el 03 de octubre de 2020, se mantiene la referida restricción, entre otros, solo para la provincia de Abancay del departamento de Apurímac.
- Con los Decretos Supremos N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y N° 180-2020-PCM, publicados en el diario oficial "El Peruano" el 08 y 22 de octubre y el 14 de noviembre de 2020, se mantienen las condiciones señaladas en el acápite precedente, al no ser modificadas por las citadas normas.

Que, de lo antes acotado se desprende que la provincia de Aymaraes donde se ubica el Camino Vecinal DV. Yauricocha (Tunapita) – Yanaca, departamento de Apurímac, objeto de mantenimiento periódico según el Contrato N° 185-2019-MTC/21, no estuvo sujeta a aislamiento social o "cuarentena focalizada" los días domingo entre el 03 de agosto al 31 de octubre de 2020, por lo que el Contratista no se encontraba impedido de ejecutar sus obligaciones contractuales;

Que, asimismo, tal como se precisó en los considerandos precedentes, aún cuando se establecieron medidas de nueva convivencia social ante la propagación del Covid-19, entre las cuales se encuentra la cuarentena focalizada, estas no eran aplicables a *"las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, a toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas, respectivamente"*, (El énfasis es nuestro);

Que, aunado a ello, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento y los requisitos de procedencia establecidos en el numeral 28.2 de las Condiciones Específicas del Contrato N° 185-2020-MTC/21, al haber anotado el supuesto inicio de la causal el 06 de octubre de 2020 a través del Asiento N° 90 del Cuaderno de obra, al no señalar el fin de la causal en el Asiento N° 112, de fecha 26 de octubre de 2020, así como por no precisar que ello acarrea una solicitud de ampliación de plazo;



Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 983-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 26 de noviembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 185-2019-MTC/21, al verificarse que las normas que el Contratista invoca como el motivo que le causó el impedimento para ejecutar sus obligaciones contractuales no se aplican a la actividad materia del contrato en alusión, no resultan aplicables a la provincia de Aymaraes, lugar donde se ejecuta la obra, así como al no haber cumplido con el procedimiento establecido en el mencionado Contrato;



Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIA DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), formulada por el Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Yauricocha (Tunapita) – Yanaca, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 185-2019-MTC/21, al no acreditarse que el Contratista estuvo impedido de ejecutar sus obligaciones contractuales, así como al no ceñirse al procedimiento establecido en el citado contrato, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de



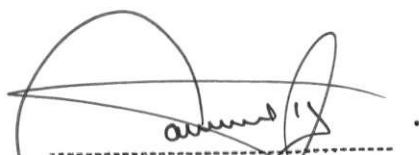
Plazo de Obra N° 02 del Contrato de Obra N° 185-2019-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL JUNÍN, al Supervisor GERARDO VÁSQUEZ LÓPEZ, y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 185-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO